



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 161 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 2004

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/59/L.20/Rev.1)]

59/54. Zona de paz andina

La Asamblea General,

Consciente de la determinación de los Estados miembros de la Comunidad Andina de preservar su independencia, soberanía e integridad territorial, de promover la convivencia pacífica en la región andina y de desarrollar sus relaciones en condiciones de paz, autodeterminación y libertad,

Teniendo presente el compromiso de los Estados miembros de la Comunidad Andina de promover la integración y la cooperación política, económica, social y cultural, para contribuir a la paz, la seguridad y el desarrollo equilibrado y armónico, sostenible en el largo plazo, de la región andina,

Señalando su resolución 58/317, de 5 de agosto de 2004, en la que reafirmó el papel central de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la promoción de la cooperación internacional,

Reconociendo la Declaración de San Francisco de Quito sobre el Establecimiento y Desarrollo de la Zona de Paz Andina¹, adoptada por los Jefes de Estado de los países miembros de la Comunidad Andina en Quito el 12 de julio de 2004, en el marco del XV Consejo Presidencial Andino, con el propósito de establecer una zona de paz, dentro del espacio geográfico comprendido por los territorios, el espacio aéreo y las aguas bajo soberanía y jurisdicción de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y la República Bolivariana de Venezuela, como un área libre de armas nucleares, químicas y biológicas, y con el objetivo de erradicar definitivamente las minas antipersonal en la Comunidad Andina, mediante la cual se desarrollarán las condiciones que permitan que los conflictos, cualquiera sea su naturaleza, así como sus causas, se resuelvan de manera pacífica y concertada,

Observando con agrado que la Zona de paz andina se fundamenta en el ejercicio responsable de la ciudadanía y la plena vigencia de los valores, principios y prácticas democráticas, el Estado de derecho, los derechos humanos, la justicia social, el desarrollo humano, la erradicación de la pobreza, la exclusión social y la inequidad, la soberanía nacional y la no injerencia en asuntos internos, así como en

¹ A/59/235, anexo II.

la identidad andina, en el fomento de las relaciones de amistad y cooperación para el desarrollo integral, en la cultura de paz, en los esfuerzos comunes para prevenir y combatir las amenazas –convencionales y nuevas– a la seguridad, y en la búsqueda compartida de un orden internacional más justo y equitativo,

Destacando que la Zona de paz andina constituye un esfuerzo progresivo y participativo de los Estados miembros de la Comunidad Andina, orientado a promover la convergencia de gobiernos, opinión pública, partidos políticos y sociedad civil en torno a objetivos y valores ampliamente compartidos,

Destacando también los avances logrados por los Estados miembros de la Comunidad Andina en materia de seguridad, paz y fomento de la confianza, desde una concepción democrática y no ofensiva de la seguridad externa, mediante la adopción, el 10 de julio de 2004, de la decisión 587, que contiene los Lineamientos de la política de seguridad externa común andina, así como de normas andinas dirigidas a propiciar la cooperación y la coordinación de iniciativas para impulsar la lucha concertada contra el problema mundial de las drogas y delitos relacionados, y para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,

Señalando que la decisión 552, titulada “Plan andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”, adoptada el 25 de junio de 2003, es el primer instrumento subregional de obligatorio cumplimiento derivado del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos², aprobado en 2001,

Considerando que la paz, la seguridad y la confianza mutuas constituyen requisitos indispensables para lograr el desarrollo político, económico, social y cultural sostenible en el largo plazo,

Persuadida de la necesidad de contribuir a mantener a la Comunidad Andina como una región libre de armas de destrucción masiva –nucleares, químicas, biológicas y tóxicas–, así como a erradicar definitivamente las minas antipersonal en la Comunidad Andina,

Reconociendo la importancia de promover la paz, la seguridad y la cooperación en la Comunidad Andina en beneficio de toda la humanidad, y en particular de sus pueblos,

Convencida de que el establecimiento de la Zona de paz andina contribuirá considerablemente al fortalecimiento de la paz, la seguridad y la confianza internacionales, así como a la promoción de los propósitos y principios que fundamentan la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

1. *Acoge con satisfacción* la Declaración de San Francisco de Quito sobre el Establecimiento y Desarrollo de la Zona de Paz Andina¹, que establece el espacio geográfico comprendido por los territorios, el espacio aéreo y las aguas bajo soberanía y jurisdicción de los Estados miembros de la Comunidad Andina como Zona de paz andina, que se proseguirá de conformidad con el Tratado para la

² Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)³ y demás convenios internacionales sobre el tema;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que apoyen a los Estados miembros de la Comunidad Andina en la promoción de los principios y objetivos contemplados en la Declaración de San Francisco de Quito;

3. *Alienta* a los Estados miembros de la Comunidad Andina a desplegar todos sus esfuerzos para lograr el pronto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de San Francisco de Quito.

*65° sesión plenaria
2 de diciembre de 2004*

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, No. 9068.